

Yo Maria de Clara Buca de D. Miguel
 Donacio de Olaso Regio, que fue eio lo con Decretali
 lla de Vergara por mi misma y como Nave tutora
 y futora de D. Miguel Antonio D. Mari Maria
 de Maria y D. Maria Brigida de Olaso y
 Maria sus hijas legitimas y mas menores todo dello si-
 to ante, ante mi como mas haia lugar digo que el
 dho mi marido fallecio el dia veinte y uno de Abril de
 mo vtro del poder para testar que otorgo el mismo dia an-
 te Pedro de Aranzeta presente es: nombrandome en el
 por tutora y curadora de dho mis quatro hijos legitimas
 con elevacion de fianzas segun consta de dho poder p.
 testar que otorgado y en publica forma e i hido con la
 Solemnidad necesaria. Respeto de que necesito el que come
 discerna el cargo de tal tutora y curadora para ejercer
 lo en debida forma:

Suplico a Vn que atento a ser hermano mio delegue el
 conocimiento de esta causa y de la del Inventario judicial
 al que ha de seguirse de ella en el sugeto que le parez-
 ca de mas satisfacion y que este aceptando y jurando el
 cargo y prestando la aceptacion juramento y obligazi-
 on Ordinaria de mi parte me discerna dho cargo en la
 forma acostumbrada pues asi es de Justicia que pido ju-
 rando lo necesario D. D. Maria de Clara

Atento a ser su mro hermano vno de la parte
 presentante se delega el conocimiento de esta causa y

de la del Inventario de bienes que se menciona en dicha
petición, en D. Joaquín Ignacio de Araya y Ortega thenien-
te de su mrd, el qual acepta y furo esta delegación en
la forma ordinaria y ante el mismo se entienda presen-
ta esta petición para los efectos que se piden en ella.
Lo mando y firmo el Señor D. Don Manuel de Trizar
Alcalde y juez ordinario de esta Villa de Vergara y con
Jurisdicción por el Rey nro señor (que Dios que) en ella
a diez y nueve de Mayo del año de mil seiscientos, sesenta
y nueve de que yo el Escribano doy fe: D. Jph. Man.
De Trizar: Antemi Pedro de Aranzeta: —

*Historia de
aceptación y fura-
mento.*
Incomunicado yo el Sr. D. Don Manuel de Trizar
y el Sr. D. Don Joaquín Ignacio de Araya y Ortega thenien-
te de esta Villa, quien comprendido su thenor: Dijo que
aceptaba y acepto la delegación echa en el para el
conozimiento de esta causa y de la del Inventario de
bienes que se menciona en dicha petición y furo confor-
me a lo de su fidelmente en el dho. conozimiento, ad-
ministrando justicia a las partes y firmo y en fe de
ello yo el dho. Escribano: D. Don Joaquín Ignacio de Araya y
Ortega: Pedro de Aranzeta: —

Auto del Sr. presentada la petición que ba por principio y por ex-
delegado. heido el poder para testar que en ella se refiere y
en su vista se manda que esta parte preste la aceptaci-
on y furo y obligacion que ofrece para el cargo de
tutor y curador de sus quatro hijos y dho. auto para
probeer en su vista lo que hubiere lugar en Justicia.
Lo mando y firmo el Señor D. Don Joaquín Ignacio de

Araya y Ortega Juez Delegado de esta causa en esta
Villa de Vergara a diez y nueve de Mayo de mil seiscien-
tos sesenta y nueve de que yo el Escribano doy fe: D. Don
Joaquín Ignacio de Araya y Ortega: Antemi Pedro
de Aranzeta: —

En la Villa de Vergara dho. día, mes y año, yo el
Escribano doy fe y notifique el auto antecedente para sus efectos
en su persona a D. Maria de Elbaria Viuda de Araya de
ella: quien enarada de su thenor dijo que aceptaba y
acepto el cargo de tutora y curadora de las personas y
bienes de D. Miguel Antonio, D. Don Maria, D. Don
y D. Maria Brígida de Olaso y Elbaria sus hijos
legítimos y de D. Miguel Ignacio de Olaso su mari-
do difunto y furo por Dios nro señor sobre una señal
de cruz en forma de voto dehear bien y fielmente
del dho. cargo, administrando sus bienes y dando quenta
con pago de lo que recibiere y cobrare, siempre que se la
mande, y que según los pleitos y causas que se le
ofrecieren a dho. menores en todas instancias y tribunales
sin dejarles ni a favor ni en contrario para ello de Abogados
de ciencia y conciencia a todo lo qual se obligo con su per-
sona y bienes, haviendo y por haver. Para que le apremi-
en a su cumplimiento, do poder a las Justicias de su Mage-
de qualesquier partes que se ovan a ciencia y Jurisdicción se
compio y renuncio en proprio furo y domicilio y la lei
y Conteneria de Jurisdicción omnium iudicium con todas
las demas leis fueras y dho. de su favor y la que prohibe
su qual renunciazion en forma, recibiendo esta carta
como por sentencia definitiva de Juez competente pasada
en autoridad de una Jurgada y consentida. Ser espe.

Real renuncio el auxilio y leas del referido. Ven-
tus conueto, muchas y otras constituciones y leas de torquesa
drío, y Partida con las demas que hablan en favor de la ma-
geres, de cuos efectos fue azuada por mi el Es.^{no} y por
embargo las renuncio informa, de que doy fee, Casus testi-
monis lo otorgo así y firmo, a quien doy fe conarca, ven-
do testigos el Es.^{no} D. Ignacio Xavier, de Chreack Pres-
viero Abogado de la Real Chancilleria de Valladolid
Beneficiado de raxon entera de la Iglesia Parroquial
de San Pedro de esta Dha Villa, Jicario y Juez de ella
ella, y su Partido, Pedro de Arqueta y Ignacio Lorenzo
de Ymamio Vizcos de esta Dha Villa. D. Maria de
Albaria = Antemi Pedro de Aranzaca =

En la Villa de Vergara a diez y nueve de
Mayo de mil setecientos sesenta y nueve su Excelencia
el Señor D. Joaquín Ignacio de Araya y Oraga Juez
Delegado de esta causa, ha tenido visto el nombramiento
de Tutor y Curadora echo en D. Maria de Albaria
por D. Miguel Ignacio de Olaso su marido de sus
quatro hijos legítimos menores D. Miguel Antonio, D.
Joaquín Maria, D. Maria, y D. Maria Virginia de Olaso
y Albaria en el poder para testar que le confirió a
la referida D. Maria en veinte y uno de Abril úl-
timo por testimonio de mi el Es.^{no} saliendo de la fuen-
ta del dño con relación de toda fianza y la acepta-
ción, juramento y obligacion precedentes para el expe-
dido Cargo =

Dijo que apruaba y apruvo el dho nombramiento

en todo y por todo, y mandaba y mando se guarde
y cumpla; y si es necesario discernia y discernis en
la Dha D. Maria de Albaria el referido oficio de
tutor y curadora, y le daba y dio entera poder y
facultad para la administracion y cobranza de los
bienes de los dhas quatro menores y para otorgar car-
tas de pago finiquito y cartas con renunciacion de las
leas de la non numerada pecunia entrega y prueva
no habiendo fe de las pagas y para que pueda pare-
cer, y parezca en juicio y fuera de el en todos y
cualesquiera casos y pleitos que se ofrezcan a los dhas
menores y lo mismo que esta harian teniendo edad
competente y adeo interponia e interpuso su autori-
dad y secreto judicial quanto puede y de dño deue
y lo firmo y en fe de ello yo el Es.^{no} D. Joaqu.
Ignacio de Araya y Oraga = Antemi Pedro de Aran-
ca =

Poneverda este traslado, con los Auto de Diciemi-
miento originales, que parvan en mi poder y oficio, en
cuya fe con la remision necesaria signo y firmo de
pedimiento de parte, y la en quatro foxas con esta:
En testimonio de Verdad Pedro de Aranzaca =

Sengara 19 de Mayo de 1769

Copia simple del Discernimi-
ento, ante Pedro de Francisco

Dec 16 1769